



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 15 de julio de 2026.-

Visto:

El Expte N°4318/2024 caratulado "SUMARIOS DIRECCIÓN DE- CASA DE GOBIERNO S/ COMUNICA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO EN EL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS- QUITILIPÍ- CHACO.-"

Y Considerando:

Que las presentes actuaciones se inician con la remisión de la actuación electrónica E2-2024-18286-Ae de la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno a fin de notificar la instrucción del sumario administrativo E3-2023-22-A caratulado "Ministerio de Gobierno y Trabajo - Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas s/ Sum. Adm. Oficina de Registro Civil Subsección H- Quitilipi- Chaco Disp. N°2722/2023", a los fines que esta FIA estime corresponder y adjunta copia de la Disposición N°2722/2023 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia del Chaco y de la providencia que cita de imputado a varios agentes del Registro Civil de Quitilipi- Chaco.

Que las supuestas irregularidades consistirían en presuntas irregularidades en inscripciones tardías de nacimientos de personas mayores de edad, con pretensiones de obtener DNI, todos sin filiación y beneficios mediante la aplicación del procedimiento de inscripción administrativa prevista en las leyes N°26.413 y N°27.611, en la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo del Chaco, en el ámbito de la Oficina del Registro Civil - Subsección "H" del Hospital "Emilio F. Rodríguez" de la localidad de Quitilipi - Chaco (oficina N°83316 Registro Quitilipi 2 Re.Na.Per.)

Que en razón de ello, por Disposición N°2722/2023 la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia del Chaco dispuso "...aprobar la Información Sumaria instruida en el ámbito de la oficina del Registro Civil Subsección "H" de Quitilipi- Chaco ordenada por Disposición N°2606/2022 de esa Dirección..."; "...instruir Sumario Administrativo en el ámbito de la Oficina de Registro Civil Subsección "H" de Quitilipi- Chaco..." y "...elevar a la Dirección de Sumarios de la Casa de Gobierno para la intervención que le compete..."

Que atento la facultad otorgada por el art. 6 de la Ley 616-A a esta Fiscalía, se formó expediente a fs. 11, dando inicio a las presentes actuaciones.

Que a los fines de reunir antecedentes, se solicitó en diversas oportunidades, a la Dirección de Sumarios Administrativos de Asesoría General de Gobierno, informe respecto al estado procesal del Sumario Administrativo E3-2023-22-A caratulado "Ministerio de Gobierno y Trabajo- Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas S/ Sum. Adm. Oficina de Registro Civil Subsección H- Quitilipi Chaco Disp. N°2722-2023"; quien en respuesta al Oficio

N°897/24 señaló que "...se ha recepcionado Declaración de Imputado a los agentes: Romero Juana Elida, Morel María Israel, Zalazar Santiago Adrián, Godoy Gustavo Javier, Acosta Victor Hugo, Ortiz Carin Fredy y Aguirre Alejandra, encontrándose el mismo en etapa instructoria..."; al Oficio N°287/25 indicó que se encontraba en "...etapa instructoria..." y al Oficio N°010/26 expresó que "...se encuentra en estado de realizar la Conclusión..."

Que a fojas ... de las presentes actuaciones surge el Dictamen N°163/26 de Asesoría General de Gobierno por el que señaló que "...las irregularidades comunes detectadas: 1) Uso repetitivo y duplicidad en la numeración de instrumentos públicos (actas, tomos, folios) en el mismo año. 2) Falta de correlación entre el soporte digital en chutro y la documentación física obrante en los archivos oficiales. 3) Procesamiento de trámites con intervalos mínimos (15 a 20 minutos) empleando datos similares entre sí. 4) Validación mediante firma y sello de la autoridad a cargo, omitiendo las inconsistencias evidentes...estas faltan representan una alteración sustancial de la seguridad jurídica registral, vulnerando los principios de unicidad y correlatividad que deben regir la identificación de las personas... Esta Asesoría coincide con la Dirección de Sumarios sugiriendo: Aplicar a la agente Morel María Isabel DNI N°20.968.684, la sanción expulsiva de Cesantía dado que con su conducta- confección y firma de actas de nacimiento irregulares (apócrifas, inscripciones tardías) , quién además, se encontraba a cargo de dicha oficina de Registro Civil-, transgredió lo dispuesto en la Ley N°292-A, Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, art. 21 incs1), 3), 4) y 29) y art. 22° inc 1), 8) art. 22°: En concordancia con el Anexo A Ley N°292-A- Régimen Disciplinario, art. 21° inc. 1) y 2) ... Aplicar a los agentes Acosta Victor Hugo DNI N°28.406.851 y Ortiz Carin Fredy DNI 36.979.275, una sanción correctiva de Suspensión de treinta (30) días dado que como operadores de toma en varios trámites irregulares de actas de nacimiento y DNI, no alertaron sobre la reiteración de tomos, folios y testigos que constituirían irregularidades tampoco verificaron la coherencia de numeraciones y folios; transgredieron lo dispuesto en la Ley N°292-A,...art. 21° inc. 1), 3) 8) y art 22° inc.1) y 8) En concordancia con el Anexo A Ley N°292-A...Art. 21° inc 1) y 2) y art. 22) inc 2)... Sobreseer a los agentes Romero Juana Elida, Zalazar Santiago Adrián, Godoy Gustavo Javier y Aguirre Alejandrina ya que no existen evidencias que los vinculen con la comisión de irregularidades, en virtud de lo establecido en el art. 72 inc. e) y art.75) inc a) del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial - Anexo al Decreto N°1311/99, sin que la presente causa haya afectado su buen nombre y honor, y en consecuencia proceder al archivo del expediente..."; "...Asimismo se advierte que con carácter previo al dictado del instrumento legal que aplicará la sanción sugerida a la agente Morel- la Dirección de Contralor y Normalización deberá corroborar los datos de la situación de revista de la agente al momento de elaborarlo...luego de dictado el instrumento legal de aplicarse la cesantía a la agente mencionada, deberán remitirse las actuaciones al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, para la elaboración del correspondiente a la aplicación de la sanción de suspensión de los

agentes Acosta Víctor Hugo y Ortiz Carín Fredy..."

Que en relación a la competencia asignada a cada organismo, resulta necesario citar que el Artículo 5° de la Constitución Provincial señala que "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..."

Que la Ley N°2108-A Orgánica de la Asesoría General de Gobierno (Antes Ley 7207) establece que ella prestará asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, y puede intervenir en los sumarios administrativos.

Que la Ley N°292-A señala que el presente estatuto será el instrumento legal que regulará las relaciones de los agentes comprendidos con el Estado Provincial y entre sí, comprendiendo a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente presten servicios en la Administración Provincial; los que deben observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige. Asimismo el Decreto Provincial N°1311/99 y su anexo reglamentan los Sumarios de la Administración Pública Provincial indicando que todo hecho, acción u omisión que involucre al personal dependiente de la administración pública provincial, dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, regulando el procedimiento especial disciplinario; y prevé que la instrucción de los sumarios administrativos compete a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, quien es responsable del contralor del proceso y la legalidad de las actuaciones.

Que la Ley Provincial N°3108-A establecía en su art. 17 las competencias del ex Ministerio de Gobierno y Trabajo; siendo derogada por la actual Ley Provincial N°3969-A que fija en su artículo 23 las funciones del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Que la Ley 616-A establece en su Artículo 6° que: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador "; el Artículo 11 establece que : "...Las autoridades e instituciones deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención..."; y el Artículo 14: "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."

Que las presentes actuaciones se iniciaron ante la comunicación por parte de la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno, que remitió la

Actuación Electrónica E2-2024-18296-Ae informando que por Disposición N°2722/2023 la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dispuso la instrucción de sumario administrativo al agte. Ramón Agustín González a través del Expte N° E3-2023-22-A caratulado "Ministerio de Gobierno y Trabajo. Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas s/ Sum. Adm. Oficina de Registro Civil Subsección H Quitilipi Chaco Disp. N°2722/2023", llevando a cabo la correspondiente investigación, concluyendo y sugiriendo las sanciones pertinentes por Dictamen N°163/26; en razón de sus atribuciones y competencias legalmente establecidas.

Que en razón de lo establecido por el Art. 75 del Anexo al Decreto 1311/99 y lo sugerido por Asesoría General de Gobierno en su Dictamen N° 163/26; se considera oportuno solicitar al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos informe si el Expte N° E3-2023-22-A caratulado "Ministerio de Gobierno y Trabajo. Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas s/ Sum. Adm. Oficina de Registro Civil Subsección H Quitilipi Chaco Disp. N°2722/2023", cuenta con los instrumentos legales que imponen las sanciones que como autoridad competente haya considerado aplicar a los agentes involucrados; y que en su caso tenga a bien remitir copia de los mismos, y/o indique número de trámite y estado procesal.

Que resulta del análisis de autos que informada la sustanciación del sumario por las áreas pertinentes, acreditada la intervención de los órganos con competencia legal para entender en la instrucción de sumarios de agentes comprendidos bajo ese régimen disciplinario; en razón de ello y no encontrándose reunidos los extremos que ameriten la avocación o constitución de la FIA como parte en los términos previstos en la Ley N°616-A; resulta pertinente dar por concluidas las presentes procediendo a su archivo.

Que en virtud de las facultades asignadas por Ley 616-A;

**EL FISCAL GENERAL**

**DE**

**INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**RESUELVE:**

**I.- DAR** por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley N°616-A.

**II.- TENER PRESENTE** que se encuentra fehacientemente acreditada en esta causa, la intervención de la Dirección de Sumarios Administrativos, órgano competente para determinar, deslindar, y/o atribuir la responsabilidad que pudiere caberle al agente, según el procedimiento establecido en la Ley N°292-A; Decreto

1311/99 y anexos -Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial-; en el sumario administrativo tramitado por el Expte N°E3-2023-22-A caratulado "Ministerio de Gobierno y Trabajo. Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas s/ Sum. Adm. Oficina de Registro Civil Subsección H Quitilipi Chaco Disp. N°2722/2023".

III. **SOLICITAR** al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos informe si el Expte N° E3-2023-22-A caratulado "Ministerio de Gobierno y Trabajo. Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas s/ Sum. Adm. Oficina de Registro Civil Subsección H Quitilipi Chaco Disp. N°2722/2023", cuenta con los instrumentos legales que imponen las sanciones que como autoridad competente haya considerado aplicar a los agentes involucrados; y que en su caso tenga a bien remitir copia de los mismos, y/o indique número de trámite y estado procesal.

IV.- **ARCHIVAR** oportunamente, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

**RESOLUCIÓN N° 3132/2026**



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
FISCAL GENERAL  
Provincia de Entre Ríos